

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En Córdoba	Pesetas.	En la de Córdoba	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	11 25
Trimestre.	25	Trimestre.	33 75
Seis meses.	48	Seis meses.	65 50
Un año.	88	Un año.	110

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETÍN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, a razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos a 38 céntimos.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusiesen lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1882 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento al escribano sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 9 de Agosto)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 2664

El Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, en telegrama de ayer, me dice:

"Sirvase hacer presente a los señores Senadores, Diputados, Jefes partidos políticos, Autoridades de todas las órdenes y particularidades en cuyo nombre telegrafía, que el Gobierno agradece mucho sus sentidas manifestaciones de pésame por irreparable pérdida que ha sufrido la Nación."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 11 de Agosto de 1897

El Gobernador,
José Maestre

Ministerio de la Gobernación

Con profundo dolor pongo en conocimiento de V. S. que el Excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros, D. Antonio Cánovas del Castillo, ha fallecido hoy en el Establecimiento balneario de Santa Ague

da, víctima de un infame asesinato. La impresión producida en Madrid por la noticia de este tristísimo é inesperado suceso ha sido de unánime, universal é indignada protesta contra el odioso crimen, que ha privado a la Patria y a la monarquía de los servicios que todavía podían esperar de quien tantos y tan extraordinarios les había prestado en larga y gloriosa carrera. Los telegramas que han comenzado a llegar de provincias manifiestan iguales sentimientos, que son, sin duda, los de toda alma honrada y de todo buen patriota en este día de duelo Nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1897.—Cos-Gayón.

Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Teniente General D. Marcelo de Azórraga y Palmero se encargue interinamente de la Presidencia de Mi Consejo de Ministros, conservando el cargo de Ministro de la Guerra.

Dado en San Sebastián a ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Estado, Carlos O'Donnell.

("Gaceta," del día 9.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las cantidades que los

Ayuntamientos deben abonar al Estado en concepto de 20 por 100 sobre la renta de Propios y 10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas, tendrá ingreso, en lo sucesivo, en las arcas del Tesoro, durante los meses de Julio, Octubre, Enero y Abril de cada año económico. A este efecto, las Administraciones de Bienes del Estado exigirán de aquellas Corporaciones, en la primera quincena de los referidos meses, certificación de los ingresos obtenidos por los expresados conceptos en el trimestre anterior a cada uno de ellos, y hallándolos conformes las pasarán a la Intervención de Hacienda para su censura y toma de razón.

Art. 2.º Transcurrido el primer mes de cada trimestre sin que los Ayuntamientos hayan ingresado las sumas percibidas en el anterior, las Intervenciones expedirán certificaciones de los descubiertos, las cuales pasarán, mediante las formalidades reglamentarias, a los Comisionados de apremio para que procedan a su cobro por la vía ejecutiva. Del mismo modo se procederá cuando, de la inspección de las cuentas municipales ó de otros datos legales de comprobación, resulte que los Municipios han percibido mayores sumas que las consignadas en las certificaciones a que se contrae el artículo anterior.

Art. 3.º Si los Ayuntamientos arrendaren todos ó algunos de los bienes de Propios, ó el arbitrio de pesas y medidas, ingresarán en Tesorerías los arrendatarios, en el plazo que se fija en el art. 1.º, y bajo su responsabilidad, la parte correspondiente a cada uno de dichos conceptos. Para garantizar el cumplimiento de este precepto, remitirán los Ayuntamientos al Administrador de Bienes del Estado, con la debida anticipación, los anuncios de subasta del arbitrio de pesas y medidas, a fin de que pueda asistir al acto el referido funcionario, ó delegar persona que le represente, sin perjuicio de que la Corporación municipal remita al De-

legado de Hacienda certificaciones separadas de cada subasta, tan pronto como ésta se verifique, en las cuales se haga constar el nombre y vecindad del rematante y precio del remate.

Art. 4.º Si los arrendatarios dejaren de satisfacer la parte correspondiente al Estado, se procederá contra ellos por la vía de apremio, y en caso de insolvencia, se incautará la Hacienda del depósito constituido en garantía del contrato.

Art. 5.º Los Ayuntamientos satisfarán, dentro del primer semestre del año económico actual, los débitos que tengan con el Estado por los dos referidos conceptos correspondientes a los ejercicios de 1894-95 a 1896-97, y si trascurrido dicho plazo no hubieren verificado el pago, se les exigirá por la vía de premio. Los débitos procedentes de ejercicios anteriores al de 1894-95 serán objeto de investigación.

Dado en San Sebastian a catorce de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

("Gaceta," 17 Julio.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, en comunicación fecha 30 de Junio último, hace presente los graves perjuicios que ocasionan a los intereses que administra los Maestros que se rehabilitan y al poco tiempo solicitan su jubilación, habiendo contribuido para el fondo de haberes pasivos tan sólo con cantidades insignificantes, que no se hallan en relación con las que en concepto de jubilaciones, viudedades ú orfandades ha de satisfacer la Caja de Derechos pasivos. Siendo un deber de la Administración facilitar los medios que la citada Corporación considera necesarios para que las cantidades recauda-

das se distribuyan, no solamente en proporción con los servicios prestados, sino también en armonía con los desembolsos individuales que hayan tenido lugar;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer, de conformidad con lo propuesto por la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, que no se proceda á clasificar á ningún Maestro rehabilitado, sin que acredite haber sufrido los descuentos del 3 por 100 del sueldo que hubiese disfrutado, á partir de 1.º de Julio de 1887 en que comenzó á producir efectos la ley de 16 del mismo mes y año, hasta la fecha de su jubilación.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1897.—*Linares Rivas.*

Sr. Director general de Instrucción pública.

(“Gaceta,” 29 Julio.)

REAL DECRETO

En virtud de lo solicitado por la Sociedad facultativa de Ciencias y Letras en 14 de Junio último, y de acuerdo con el informe emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 25 del reglamento de oposiciones á cátedras de Universidades é Institutos de 27 de Julio de 1894 se entenderá adicionado con los párrafos que se expresan á continuación: “Los mencionados Tribunales, además de proponer al opositor que deba ser nombrado Catedrático, formará una lista de mérito relativo compuesta de aquéllos aspirantes cuyos ejercicios hayan sido aprobados. Que en el caso de que el opositor propuesto por el Tribunal no llegue á ocupar la cátedra para que fué designado, sea cual fuere la causa, el Gobierno nombrará para la misma al opositor que figure en dicha lista de mérito relativo, siguiéndose para tales nombramientos el orden con que los calificados aparecieran colocados.”

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—*MARIA CRISTINA.*—El Ministro de Fomento, *Aureliano Linares Rivas.*

(“Gaceta,” del día 8.)

Ministerio de Gracia y Justicia

REALES ORDENES CIRCULARES

Cumplimentada la Real orden de 15 de Marzo último en lo referente á la designación de personal para ejercer el cargo de Antropómetros;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer, que con el celo con que V. S. ha cumplimentado todas las órdenes referentes á la organización del servicio de identificación por señalamientos antropométricos, interese activamente del Municipio de

esa ciudad que adquiriera el instrumental y mobiliario necesario para la debida instalación del Gabinete antropométrico.

Lo que comunico á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1897.—*Tejada.*

Sr. Presidente de la Audiencia de....

Cumplimentada por la mayoría de las Juntas locales de Prisiones la Real orden de 15 de Marzo último, y dotados de personal competente para practicar el servicio antropométrico de identificación los correspondientes Gabinetes provinciales;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien excitar el celo de V. S. para que se dé cumplimiento al párrafo primero de la mencionada Real orden, á fin de no entorpecer la instalación de ese Gabinete provincial.

Lo que comunico á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1897.—*Tejada.*

Sr. Presidente de la Audiencia de....

(“Gaceta,” del día 2.)

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La frecuencia con que solicitan licencias y prórrogas los funcionarios de las carreras Judicial y Fiscal hace indispensable que su concesión se limite todo lo posible, á fin de normalizar el buen servicio de la administración de justicia, y en su virtud:

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, ha tenido á bien disponer que la concesión de licencias y prórroga de las mismas y de los términos posesorios no se efectúe sin causa justificada de salud, y que no se otorguen segundas prórrogas; como igualmente que las solicitudes para tales efectos se cursen necesariamente por conducto y con informe de los respectivos superiores jerárquicos, declarándose cesantes á los funcionarios que no se presenten en los términos legales.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1897.—*Tejada.*

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(“Gaceta,” del día 7.)

COMISION PROVINCIAL DE CORDOBA

Circular número 2653

BENEFICENCIA.—ANUNCIO.

Segunda subasta para el suministro de drogas á las farmacias de los Hospitales de Agudos y Crónicos de esta capital.

Por acuerdo de esta Comisión provincial, adoptado en sesión del 31 del pasado mes, se saca por segunda vez á pública subasta el suministro de las drogas y demás sustancias ó artículos medicinales que se necesitan en las farmacias de los Hospitales de Agudos y Crónicos de esta capital, durante el

presente año económico de 1897-98, bajo el mismo pliego de condiciones y precio tipo que sirvieron de base á la primera subasta, según y como constan en el número 138 del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 12 de Junio próximo pasado, y tales como figuran en el expediente respectivo que obra en el Negociado de Administración de Beneficencia de esta Secretaría, á disposición de cuantos quieran examinarlo durante los días y horas hábiles de oficina.

El acto de la subasta tendrá efecto en el despacho, bajo esta Vicepresidencia, á las diez de la mañana del día de oímo y hábil posterior al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y con las mismas solemnidades y requisitos que se determinan en el precitado número 138 del mismo periódico oficial, correspondiente al referido día 12 de Junio del pasado mes.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento público y á los fines legales correspondientes.

Córdoba 6 de Agosto de 1897.—El Vicepresidente, Emilio Galzusta.

Núm. 2663

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial en sesión de 31 de Julio anterior, para la liquidación y abono de los suministros verificados por los pueblos de esta provincia durante el mismo mes, con arreglo á la instrucción de 9 de Agosto de 1877.

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decágramos.....	0 29
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	0 83
Idem de paja de 6 idem.....	0 31
Kilogramo de leña.....	0 04
Idem de carbón.....	0 10
Litro de aceite.....	0 90

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Municipios interesados.

Córdoba 6 de Agosto de 1897.—El Vicepresidente, Emilio Galzusta.

Número 2665

La Comisión, en sesión de 7 del corriente, acordó señalar los días 7, 12, 13, 17, 21, 24, 27 y 31 para la celebración de las sesiones administrativas de su competencia en el corriente mes.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. para su conocimiento y efectos legales.

Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 10 de Agosto de 1897.—El Vicepresidente, Fernando Muñoz Sepúlveda.

Sr. Gobernador civil de la provincia.

AYUNTAMIENTOS

HINOJOSA

Núm. 2660

Don José Perea Calzadilla, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrador los repartimientos de la riqueza rústica y urbana de este término municipal, correspondientes al actual año

económico, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparecieran inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean convenir á su derecho.

Hinojosa 6 de Agosto de 1897. José Perea.

PALMA DEL RIO

Número 2661

Don Pedro García Pérez, Teniente primero de Alcalde en funciones de Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que por los cuentadantes respectivos han sido confeccionadas las cuentas municipales de esta municipalidad, pertenecientes al ejercicio de 1895 á 96, las cuales se encuentran expuestas al público en esta Secretaría, por término de quince días, para su examen por los vecinos.

Palma del Rio 5 de Agosto de 1897.—Pedro García.

DOÑA MENCIA

Núm. 2668

Don Calixto de Vargas López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en cumplimiento de lo que dispone el art. 66 de la vigente ley municipal, ha tomado acuerdo disponiendo sean cuatro las secciones que se formen en el expediente para el nombramiento de la Junta municipal, que ha de actuar en el corriente ejercicio.

Doña Mencía 9 de Agosto de 1897.—Calixto de Vargas López.

MONTILLA

Núm. 2669

Don Juan Bautista Pérez y Mataix, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que por acuerdo de dicha Corporación, se anuncia la venta, en subasta, de una porción de terreno sobrante de la vía pública, en el sitio del juego de pelota á la salida de esta población, con cabida de dos áreas y cincuenta y cinco centiáreas, equivalente á medio celemin; que linda al Norte con tierras de Antonio Ruiz; al Este con la carretera ronda; al Sur con tierras del comun, y al Oeste otras de doña Carlota Méndez, por el tipo de cincuenta y dos pesetas.

El acto del remate tendrá lugar bajo mi presidencia, en el salón de sesiones del Ayuntamiento, el día 28 del corriente, de doce de la mañana á una de la tarde, empleándose el procedimiento de pujas á la llana, y no admitiéndose posturas en baja del tipo, siendo preciso para interesarse, depositar en la depositaria municipal el cinco por ciento del tipo.

El pliego de condiciones podrá ser examinado en Secretaría todos los días hábiles.

Montilla 10 de Agosto de 1897.—Juan B. Pérez. El Secretario del Ayuntamiento, José García Moyano.

Número 2666

cientos noventa y siete.—José Soler.
—El actuario, Juan de Dios Pastor y Zafra.

SANLUCAR LA MAYOR

Núm. 2651

REQUISITORIA

Don José Martín Barrios, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo, por primera y última vez y término de treinta días, á contar desde el en que la misma aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la de Córdoba, Cádiz, Huelva y Gaceta de Madrid, á Manuel Gil Giménez, natural de Lucena, vecino de Sevilla, calle Don Fadrique, número trece, casado con Ana Rivera, de cincuenta y cinco años de edad, vendedor ambulante y sin instrucción y á Manuel Puente Nueva Sánchez, natural de Fuente de San Esteban, vecino de Córdoba, Costanilla, número ocho, hijo de Lorenzo y de Justa, casado con María Iglesia, de veinte y ocho años, vendedor ambulante, con instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que se presenten en este Juzgado para ser notificados y emplazados en causa que se les instruye por robo de gallinas frustado; apercibidos que de no verificarlo en dicho término se les declarará rebeldes parándoles los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero de dichos procesados, procedan á su prisión y los remitan á la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes.

Dado en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—José Martín Barrios.—El actuario, José González y Sánchez.

POSADAS

Núm. 2657

Don Félix Nogués y Rueda, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa.

Doy fé: que en este dicho Juzgado y por la Escribanía de mi cargo, se tramita demanda incidental de pobreza á instancia de don Fernando Guzmán Sánchez de Toro, de estos vecinos, casado, de oficio zapatero y mayor de edad, para litigar con doña Josefa Ugar y Rodríguez, del mismo domicilio, viuda, propietaria y también mayor de edad, en la cual se ha dictado sentencia que comprende la cabeza, parte dispositiva y publicación, que copiadas á la letra, dicen como sigue:

Cabeza.—En la villa de Posadas á veinte y nueve de Julio de mil ochocientos noventa y siete, el señor don Fabián Ruiz y Briceño, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos incidentales de pobreza, promovidos por Fernando Guzmán Sánchez de Toro, de este domicilio, mayor de edad, de estado casado con Josefa Ponferrada Bocero, de oficio zapatero, dirigido por el Letrado don Pedro Vargas, y representado por el Procurador don Antonio Uceda, para litigar con doña Josefa Ugar y Rodríguez, y

Parte dispositiva.—Fallo: que debo

declarar y declaro que don Fernando Guzmán y Sanchez de Toro, no ha justificado ser pobre en sentido legal para litigar con doña Josefa Ugar Rodríguez, y en su consecuencia le deniego el beneficio de pobreza que ha solicitado con imposición de las costas al mismo de este incidente, notifíquese esta resolución por exhorto al Juzgado de Córdoba, al Abogado del Estado y por edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la falta de comparecencia de la doña Josefa Ugar, y luego que se afirme dese cuenta para acordar lo procedente.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fabián Ruiz Briceño.—Hay una rúbrica.

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Fabián Ruiz y Briceño, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en Audiencia pública del día de hoy.

Posadas veinte y nueve de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Doy fé: ante mí, Félix Nogués.—Hay una rúbrica.

Lo inserto con acuerdo á la letra con su original á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado y con el fin de que sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación á la demandada doña Josefa Ugar por su falta de comparecencia, expido el presente, que firmo con el visto bueno del señor Juez, en Posadas á veinte y nueve de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Félix Nogués.—V.º B.º: F. Ruiz.

Núm. 2658

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de las tres caballerías, cuyas señas se expresan á continuación, las cuales fueron sustraídas en la madrugada del veinte y ocho al veinte y nueve de Julio último, del rúedo de la aldea de la Herrería, término municipal de Fuente Palmera, á los vecinos de aquella Juan Castel Gómez y Francisca Mengual Luna, y caso de ser habidas, las pongan á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Posadas á cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—Fabián Ruiz.—El actuario, Félix Nogués.

Señas de las caballerías

Una burra cerrada, mediana, herrada en la tabla izquierda del cuello con R. R.

Otra cana clara, cerrada, mediana y cacha, sin hierro ni señal.

Y otra parda, cerrada, mediana, algo sopa de las manos, sin hierro ni señal alguna.

Núm. 2659

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud del presente, se anuncia la muerte intestada de Eloisa Velasco Hens, ocurrida en la villa de Fuente Palmera, el día veintidos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve, siendo á la sazón de estado soltera, de veintion años, ocupada á las ocupaciones de su sexo y vecina de dicha villa, y que la herencia quedaba al óbito de la misma; la reclama su hermana doña Josefa Velasco Hens, casada con Joaquín García Reyes, y al propio tiempo se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á referida herencia, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla en el término de treinta días, siguientes al en que aparezca publicado este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Posadas á tres de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—Fabián Ruiz.—Ante mí, Licenciado Juan de Dios Nogués.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2667

Doctor don José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades del Reino y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de las caballerías, cuyas señas se expresarán, que fueron hurtadas la noche del veinte y seis de Julio último, del Quinto Vioque, término de Santa Eufemia, al vecino de la misma Alfonso Ruiz Jurado, poniéndolas, en su caso, á disposición de este Juzgado, con

las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Hinojosa del Duque á siete de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—José Muñoz Bocanegra.—Por Carrasco, Francisco Palomero.

Señas de las caballerías

Una mula de tres años, castaña encendida, de la talla próximamente, herrada de todas las extremidades, sin hierro.

Un potro castaño encendido, castrado, prolongado y bebe, de la talla próximamente, castrado, herrado de todas las extremidades, de tres años, sin hierro.

Y una potra de quince meses, pelo negro morcillo, cordón corrido prolongado y bebe, sin hierro.

Regimiento Cazadores de Villarrobledo

23 DE CABALLERIA.

Número 2666

Debiendo venderse en público subasta un caballo de desecho del expirado Cuerpo, se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen adquirirlo, se presenten en el cuartel denominado Alfonso XII, de esta capital, el día 14 del corriente, á las diez de su mañana, donde tendrá lugar el acto, ante la Junta nombrada al efecto.

Córdoba 9 de Agosto de 1897.—El Comandante Mayor, Joaquín Berniols.—V.º B.º: El Coronel, Serrano.

Estadística

Sanidad

Núm. 2618

Fallecimientos ocurridos el día 2 de Agosto

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
San Francisco	Varón	Soltero	9 meses	Tuberculosis.
San Pedro	Hembra	Soltera	18	Euterocolitis.
Idem	Idem	Idem	14	Gastroenteritis.
Idem	Idem	Casada	48 años	Fiebre tifoidea.
Catedral	Idem	Viuda	80	Disenteria.

DIA 3 DE AGOSTO

Catedral	Varón	Soltero	20 años	Calenturas tifoideas.
Santa Marina	Hembra	Soltera	Idem	Taberculosis.

Córdoba 3 de Agosto de 1897.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, José M.º Molina.

Sección de anuncios

LOS CERTIFICADOS trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

LAS GUIAS de caballerías se hallan de venta en la imprenta del "Diario."

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

LOS LIBROS para la contabilidad municipal, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA